

LEY N.º 2920

**Aumentando los haberes
de los Oficiales Auxiliares,
Bibliotecario y Jefe
de la Mesa de Partes
y Archivo de la
Dirección General de Instrucción**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la le siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á quince libras peruanas de oro mensuales el haber de los oficiales auxiliares y el del Bibliotecario de la Dirección General de Instrucción Pública; á veinte libras el que percibe el Jefe del Archivo y Mesa de Partes de la misma dependencia; y á doce libras el del auxiliar de esta oficina.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente del Senado.

J. BALTA, 1er. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Miguel D. González, Senador Secretario.

Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los seis días del mes de diciembre de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO.

R. L. Flórez